

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. No. 2013-00127-00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Encontrándose al despacho al presente proceso EJECUTIVO SINGULR de COMERCREE LTDA., contra JOSE ANTONIO SOCARRAS MACHADO E INDIRA TERESA QUIJANO FRAGOZO, esta agencia judicial, observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, que a la letra dice: "... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...."

En el caso en estudio, ha transcurrido más de un año desde la última notificación o alguna otra actuación, sin que la parte interesada haya solicitado alguna actuación.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, no hay lugar a condena en costas o perjuicios y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COMERCREE LTDA., contra JOSE ANTONIO SOCARRAS MACHADO E INDIRA TERESA QUIJANO FRAGOZO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargos de remanentes póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: así mismo se ordena la entrega de dineros en caso de existir estos por cuenta de este proceso al del demandado Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las anotaciones del caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ